



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. N° 8/15 - Sec.Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 921/21 que, por el artículo 1°, se aprobó el módulo informático para el registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios del Sistema de Gestión de Judicial; y

CONSIDERANDO: 1°) Que por la citada Resolución, se estableció una primera etapa de implementación del referido módulo informático, a partir del 1° de julio del corriente año, para los órganos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo, penal y de la responsabilidad penal juvenil -con exclusión de aquellos que utilicen el sistema informático SIMP, así como de la Justicia de Paz-, pertenecientes a los departamentos judiciales Avellaneda-Lanús, Bahía Blanca, Mercedes y Necochea (art. 2°).

2°) Que, en ese marco, se delegó para las restantes etapas de implementación, en la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la incorporación paulatina en el módulo digital allí aprobado, tanto de la Suprema Corte, así como de los restantes departamentos judiciales, la Justicia de Paz y aquellos organismos jurisdiccionales que utilicen el sistema informático SIMP (art.5, Res. cit.).

3°) Que, a tales efectos, habiendo sido exitosa la referida implementación de la primera etapa, así como -recientemente- de la segunda (cfr. Res. SPL-STI N° 5/21, desde el 17 de agosto del corriente para los departamentos judiciales Zarate-Campana, San Nicolás, Junín, Pergamino, Trenque Lauquen y Azul), se propicia, como tercera etapa, que el módulo informático para el registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios del Sistema de Gestión de Judicial se utilice por parte de los órganos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo, penal y de la responsabilidad penal juvenil -con exclusión de aquellos que utilicen el sistema

informático SIMP, así como de la Justicia de Paz-, pertenecientes a los departamentos judiciales San Isidro, Moreno-General Rodríguez, Lomas de Zamora y General San Martín, a partir del 1° de septiembre del corriente año.

4°) Que, de esta manera, corresponde establecer que, a partir de la fecha *ut supra* señalada, los órganos jurisdiccionales mencionados en el considerando anterior deberán indefectiblemente registrar digitalmente, en el módulo informático aprobado por la Resolución N° 921/21, las sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios, así como cumplimentar las demás condiciones generales y específicas allí previstas.

A tales efectos deberán registrar digitalmente, en el módulo informático, las tres modalidades de forma corrida por medio de una numeración independiente, que se reinicia en el número 1 el día 1° de enero de cada año, con excepción del corriente año que iniciará al número 1 para las resoluciones que se encuentren para registrar el 1° de septiembre.

POR ELLO, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (Ac. N° 3536 y 5, Resolución N° 921/21) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Extender los alcances de la Resolución N° 921/21 a los organismos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo, penal y de la responsabilidad penal juvenil -con exclusión de aquellos que utilicen el sistema informático SIMP, así como de la Justicia de Paz-, pertenecientes a los departamentos judiciales San Isidro, Moreno-General Rodríguez, Lomas de Zamora y General San Martín, quienes deberán, a partir del 1° de septiembre del corriente año, registrar informáticamente tres modalidades, a saber (i) las sentencias definitivas, (ii) resoluciones



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y (iii) de regulaciones de honorarios.

Artículo 2°. Los organismos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir con todas las condiciones generales y específicas previstas en la Resolución N° 921/21, registrando digitalmente, en el módulo informático allí aprobado, las tres modalidades de forma corrida por medio de una numeración independiente, que se reiniciará en el número 1 el día 1° de enero de cada año, con excepción del corriente año que iniciará con el número 1 para las resoluciones que se encuentren para registrar el día 1° de septiembre del corriente.

Artículo 3°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 24/08/2021 18:22:59 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Funcionario Firmante: 25/08/2021 08:55:22 - SPEZZI Alberto Oreste -
SUBSECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



228701743001045262

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **7/21**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación